



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener  
información Confidencial.  
Arts. 24 y 30 LAIP

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y EDGARD ANTONIO GRANDE BERMUDEZ,

actuando en mi calidad de Representante legal de la Sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento que contiene "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CABLE DIGITAL", de conformidad a la Ley de Compras Pública, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales La Contratista prestará el servicio contratado.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la LNB.- III) CONDICIONES

GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: El contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en los documentos de solicitud de oferta la cual detalla la Invitación; método de Contratación; a) Respecto a la Invitación; b) Respecto a la Preparación de Ofertas c) Criterios y Metodología de evaluación y Adjudicación, requerido de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad, a la legislación aplicable, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- V) MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la normativa aplicable vigente, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por la Junta Directiva de la LNB.- VI) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio por el servicio del objeto de este contrato asciende hasta por un monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 259.40), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de manera mensual de acuerdo al servicio recibido solicitado por el Administrador de Contrato, los pagos procederán treinta (300) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, La Contratista

confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- X) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y el contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 168 de la Ley de Compras Públicas, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.- XI) SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 incisos 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por \_\_\_\_\_ a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 161 y 162 de la ley de Compras Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XIII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que

deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, el Administrador de Contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del Administrador del Contrato y de La Contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que La Contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.-

VII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad VEINTICINCO DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25.94) que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días después de finalizado el plazo.-

VIII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) El contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.-

IX) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la

establece el lineamiento 3.13 emitido por la Dirección Nacional de Compras Públicas y Artículo 162 literal d) de la LCP.- XIV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los documentos de solicitud de oferta b) Especificaciones Técnicas; c) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; d) La Invitación; e) Garantías; f) Resolución razonada; g) Resolución de adjudicación; h) Orden de inicio; i) Resoluciones modificativas y/o prórrogas; j) Otros documentos que emanen del documento. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XV) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 167 de la LCP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 168 de la LCP; c) Revocación Art. 169 de la LCP.- XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre el contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XVIII) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XIX) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los

Vesión Pública por contener  
información Confidencial.  
Arts. 24 y 30 LAIP

efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XX) TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, Edificio de la Lotería, San Salvador, y el Contratista

Así nos expresamos,  
leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, dos de agosto de dos mil veintitrés.

Pasan firmas.....



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ  
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.

EDGARD ANTONIO GRANDE BERMUDEZ  
Representante Legal de TELEMÓVIL EL  
SALVADOR, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés. Ante mí, JAMIE MARISOL RODRIGUEZ ZEPEDA, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

quien actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y EDGARD ANTONIO GRANDE BERMUDEZ,

actuando en mi carácter representación en calidad de Representante legal de la Sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que

asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene el Proceso de Libre Gestión de referencia CDP-10/LNB/2023 denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CABLE DIGITAL", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 259.40), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado de manera mensual de acuerdo a la necesidad y entrega del producto solicitado por el Administrador de Contrato, los pagos procederán sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, La Contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales; al Administrador de Contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del Administrador del Contrato y de La Contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que La Contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo del presente contrato eses a partir de la Orden de Inicio del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Especificas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al



artículo 159 de la LCP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa El Primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Resolución de Adjudicación del Proceso Número 004/2023, emitida por el Director Presidente el día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, en la que consta que la Presidencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, adjudicó el proceso de contratación de Comparación de Precio con referencia CDP-10/LNB/2023 denominada "Contratación de Servicio de Cable Digital", por el monto de Doscientos Cincuenta y Nueve Dólares con Cuarenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 259.40), para que brinde el servicio antes mencionado por el periodo comprendido a partir de la Orden de Inicio que emita el

Versión Pública por contener  
información Confidencial.  
Arts. 24 y 30 LAIP

administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. y Del segundo de los comparecientes: a) Fotocopia Certificada de Testimonio de la Escritura de Matriz de Pacto de modificación al Pacto Social e incorporación en un solo texto de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de Zaragoza, Departamento de la Libertad, a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil veintitrés, antes los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias, inscrita al Número del Libro

del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día catorce de julio de dos mil veintitrés y, en cual contiene la totalidad de texto del pacto social de la sociedad de la cual consta su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indefinido, que actos como el presente están dentro de su finalidad social y su administración esta confiada a la Junta Directiva, cuyos miembros duran en sus funciones dos años, que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al director ejecutivo, quien durará en sus funciones hasta que sea removido por el órgano que lo nombro, y quien está facultado para otorgar instrumentos como el presente; b) Credencial de nombramiento de Director Ejecutivo, Financiero y de Operaciones, otorgada en la ciudad de Zaragoza, Departamento de la Libertad, a los dieciocho días de julio de dos mil veintitrés, inscrita al Número del Libro

del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés y, en la cual Consta, que el Director Ejecutivo es por lo que la personería del compareciente está vigente. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los

efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. DOY FE



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ  
Director Presidente y Representante Legal de la LNB.



EDGARD ANTONIO GRANDE BERMUDEZ  
Representante Legal de TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.



JAMIE MARISOL RODRIGUEZ ZEPEDA

Notaria

